

3/

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD SOCIAL, Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE PERMISO LABORAL PARA MADRES O PADRES DE HIJAS E HIJOS DE HASTA 16 AÑOS DIAGNOSTICADOS CON UNA ENFERMEDAD TERMINAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral para madres o padres de hijas e hijos de hasta 16 años diagnosticados con una enfermedad terminal, presentada por la Dip. Brenda Espinoza López y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 71 y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y numeral 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, someten a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados celebrada el 9 de diciembre de 2021, la Diputada Brenda Espinoza López, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Seguro Social, a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Social de los Trabajadores del Estado y a la Ley Federal de Trabajo, suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.
2. Con esa misma fecha la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura para su estudio, análisis y elaboración de dictamen correspondiente, con **número de expediente 1350**.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en estudio tiene por objeto que sea otorgada una licencia laboral para madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por los institutos autorizados con alguna enfermedad en estado terminal.

La proponente inicia sus consideraciones señalando que:

De acuerdo al artículo 166 Bis 1 de la Ley General de Salud, establece en su fracción I, lo siguiente:

“...I. Enfermedad en estado terminal. A todo padecimiento reconocido, irreversible, progresivo e incurable que se encuentra en estado avanzado y cuyo pronóstico de vida para el paciente sea menor a 6 meses;...”

Y por otro lado la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º cito:

“Artículo 1o.

Queda **prohibida** toda **discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, **las condiciones de salud**, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”...³

La diputada continúa señalando que actualmente las leyes determinan el derecho de gozar de una licencia para ausentarse de sus labores por cuidados médicos de las madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto (léase IMSS o ISSSTE) con cáncer de cualquier tipo en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización durante el tratamiento médico.

Sin embargo, menciona la proponente, que existen también casos de madres y padres que requieren de una licencia para dar cuidados paliativos en el caso de las y los niños diagnosticados con otras enfermedades en etapa terminal, que no tienen la posibilidad de participar en el apoyo a sus hijas, hijos y adolescentes diagnosticados en etapa terminal en cualquier enfermedad, en condiciones equitativas.

La que promueve esta iniciativa hace hincapié en que esta desigualdad se vuelve un acto de discriminación no solo laboral, sino humano, al impedir por ley que se ejerza un derecho reconocido ya para los que tienen hijos con cáncer.

Continúa expresando que en México la norma sobre el tratamiento de los pacientes terminales define esta condición como “una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con síntomas intensos, múltiples, multifactoriales y cambiantes, sin posibilidad de reaccionar positivamente a un tratamiento curativo; con amplias posibilidades de que su muerte sobrevenga a causa de ese padecimiento”.

Agrega que en estricta concordancia con los artículos 1º, 4º y 5º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo deseable es que se den licencias a las madres y padres que tienen hijas, hijos y adolescentes menores de dieciséis años, diagnosticados en etapa terminal, para que puedan acompañar a sus pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos, al igual que con las que cuentan las madres y padres que tienen pacientes diagnosticados con cualquier tipo de cáncer.

La que promueve establece en su propuesta que las licencias tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia.

Con este proyecto de iniciativa se erradicará la exclusión y por consiguiente la discriminación de la que se encuentra en los artículos antes señalados, ya que para la ley, todos debemos ser iguales.

Las reformas planteadas se muestran en los cuadros comparativos siguientes, para mayor comprensión:

Ley del Seguro Social

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p>	<p>Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo <u>y otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <u>y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>.</p>
<p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p>	<p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico <u>y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal</u>, y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p>
<p>La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que se excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p>	<p>...</p>
<p>Los padres o madres trabajadores asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registradas cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p>	<p>...</p>

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

TEXTO PROPUESTO	TEXTO VIGENTE
<p>Artículo 37 Bis.² Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado.</p> <p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>La licencia expedida por el Instituto al padre o madre trabajador asegurado, tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.</p> <p>Los padres o madres trabajadoras asegurados ubicados en el supuesto establecido en los párrafos que anteceden y que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón.</p>	<p>Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo <u>y otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal</u>, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado <u>y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal.</u></p> <p>El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico <u>y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal</u>, y la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley Federal del Trabajo

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 170 Bis.-³ Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.	Artículo 170 Bis.- Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer <u>u otra enfermedad que se diagnostique en estado terminal</u> , gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

III. CONSIDERACIONES

Las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideran ser competentes para conocer del asunto del que se trata.

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras resaltan la preocupación expresada por parte de la legisladora proponente para que se otorgue permiso laboral a las madres o padres trabajadores que tengan hijas e hijos menores de 16 años que padecen alguna enfermedad en etapa terminal.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de estas Comisiones es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Las y los diputados integrantes de estas Comisiones dictaminadoras reconocemos la problemática planteada por la diputada proponente de la iniciativa que da origen al presente dictamen, al plantear la necesidad de modificar diversas disposiciones de la LSS, LISSSTE y LFT con el fin de que se otorguen permisos laborales a las madres y padres trabajadores que tienen hijas o hijos con una enfermedad en estado terminal, para proveer una vida digna y acompañarlos en esa difícil etapa preservando en todo momento el interés superior de la niñez.

SEGUNDA. Las comisiones dictaminadoras destacan que existen diversos ordenamientos nacionales e internacionales que protegen el interés superior de la niñez, como sigue:

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) en su artículo 25 fracción 2 señala que:

“La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

En la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (1979) artículos 5.b) y 16.1.d) se establece que:

“Los intereses de los hijos serán la consideración primordial”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas integró en su artículo 3, párrafo 1 que

“... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Su aplicación establece que El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones¹ relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”.

“Las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, por sus características particulares dependen de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos;

¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial² y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad³.

Fue hasta 2011 cuando México incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

...” En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

En 2014 se aprobó en nuestro país “La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes” que establece:

Artículo 2º. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán: I. al III*

“El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

² Artículo 18 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

³ Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales”.

Artículo 18. *En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.*

Las comisiones dictaminadoras señalan que toda persona tiene la obligación de actuar prioritariamente considerando el interés superior de la niñez y las y los legisladores debemos de adoptar todas normas y leyes necesarias para cumplir con este precepto.

TERCERA. Como precedente de esta iniciativa, citaremos la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2019, en donde se adicionó la fracción 140 Bis de la Ley del Seguro Social, la fracción 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la fracción 140 bis a la Ley Federal de Trabajo para establecer la obligación de los patrones a otorgar licencias laborales al padre o la madre trabajadora asegurada que tengan hijas o hijos de hasta 16 años diagnosticados en los dos Institutos con cáncer.

Con ello se garantizó lo estipulado en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna al velar primordialmente por el interés superior de la niñez. También se garantiza la estabilidad en el empleo de la madre o padre, al otorgarles permisos para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijos en donde se requiere su presencia y acompañamiento por tratamiento, hospitalización, alivio de dolor o que requieran cuidados paliativos.

Se estableció que las licencias pueden tener vigencia de uno a 28 días y se podrán expedir tantas licencias como sean necesarias sin que excedan de 364 días en un lapso de tres años, siempre que los o las aseguradas hayan cubierto al menos treinta semanas cotizadas en los doce meses anteriores.

Dicha reforma fue un avance sustancial para las y los niños y sus progenitores, sin embargo, no se tomó en cuenta, que hay diversos casos muy similares de menores que padecen alguna enfermedad terminal y que por la gravedad de su situación necesitan, al igual que los que padecen cáncer, el acompañamiento de las madres

y padres para amortiguar el sufrimiento de los tratamientos u hospitalizaciones que requieren.

Las comisiones dictaminadoras concordamos con la diputada que promueve esta iniciativa que al no incluir a las personas menores de 16 años que padecen de una enfermedad terminal, se violan los principios de igualdad, no discriminación y la premisa de legislar primordialmente por el interés superior de la niñez.

CUARTA. Para identificar una enfermedad terminal en los niños se han identificado cuatro grupos⁴ según la situación de la misma:

1. Situaciones que amenazan la vida, para las cuales el tratamiento curativo puede ser viable, pero también puede fracasar. Por ejemplo: cáncer, fallo orgánico del corazón, hígado o riñón e infecciones.
2. Enfermedades que requieren largos periodos de tratamiento intensivo dirigido a prolongar la vida, pero donde todavía es posible la muerte prematura. Por ejemplo: fibrosis quística, VIH/SIDA, anomalías cardiovasculares y prematuridad extrema.
3. Enfermedades progresivas sin opciones curativas, donde el tratamiento es paliativo desde el diagnóstico. Por ejemplo: trastornos neuromusculares o neurodegenerativos, trastornos metabólicos progresivos, anomalías cromosómicas, cáncer metastásico avanzado ya diagnosticado.
4. Situaciones irreversibles, no progresivas con grave discapacidad que conllevan una extrema vulnerabilidad de padecer complicaciones de salud. Por ejemplo: parálisis cerebral grave, trastornos degenerativos, malformaciones congénitas, prematuridad y lesiones cerebrales o de la médula espinal.

Las comisiones dictaminadoras refrendan que la situación de las y los niños que padecen una enfermedad terminal es similares a las de las y los infantes que padecen cáncer. Asimismo, confirman la necesidad de cuidados paliativos además de los curativos y de la importancia que tienen la madre y el padre en el acompañamiento del menor durante su tratamiento, para brindarle atención, cuidado y tomar las decisiones necesarias en caso dado.

⁴ Vallejo-Palma JF, Garduño-Espinosa A. Cuidados paliativos en pediatría. Acta Pediátrica México. 2014;35(5):428–435.

Concordamos con la diputada proponente en que se necesita de la presencia de la madre o el padre para preservar el derecho de las y los hijos a proveerles una vida digna y acompañarlos en la etapa más difícil de su vida, siempre priorizando el interés superior de la niñez.

QUINTA. Estas comisiones dictaminadoras destacan que existen diversos países latinoamericanos que están impulsando leyes que garantizan el derecho de las madres y padres con hijas e hijos menores diagnosticados con enfermedades terminales de obtener una licencia laboral para los cuidados necesarios de las y los menores. **Aquí queremos enfatizar que todas las leyes que enlistamos incluyen a hijas o hijos diagnosticados con cáncer o con otra enfermedad terminal, sin hacer diferencia entre unos y otros.**

Colombia

El día 30 de diciembre de 2021 el Congreso de la República emitió la Ley 2174⁵ de 2021 en la cual se dispuso que en aquellos casos en los cuales un trabajador tenga la calidad de padre o madre, custodia o cuidado de un menor de edad diagnosticado con una enfermedad terminal, tendrán derecho a una licencia remunerada al año equivalente a 10 días hábiles, que podrán ejecutarse de manera continua o discontinua conforme a lo pactado por mutuo acuerdo entre el trabajador y el empleador. Estas disposiciones son aplicables para el sector público y privado.

Perú

En Ley No. 31041⁶ publicada el 2 de septiembre de 2020 se concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, que tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su

⁵ Página de Cámara de Representantes, Congreso de la República de Colombia, Ley 2174, Consulta en: <https://www.camara.gov.co/padres-podran-acceder-a-licencia-remunerada-si-tienen-un-hijo-con-enfermedad-terminal>

⁶Ley 31041 publicada en el Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano 2 sept. 2020, consulta en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0047/ley-concede-licencia-trabajadores-familiares-estado-grave-terminal.pdf>

curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo”.

España

Se publicó Real Decreto 1148/2011⁷, para la aplicación en el sistema de la Seguridad Social. Ministerio de Trabajo e Inmigración «BOE» núm. 182, de 30 de julio de 2011, donde se incorpora una prestación económica destinada a los progenitores, adoptantes o acogedores que reducen su jornada de trabajo para el cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Esta prestación tiene por objeto compensar la pérdida de ingresos que sufren las personas interesadas al tener que reducir su jornada, con la consiguiente disminución de salarios, ocasionada por la necesidad de cuidar de manera directa, continua y permanente de los hijos o menores a su cargo, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad.

Chile

En Chile se legisló a favor de madres y padres que tienen un hijo o hija menor de edad con enfermedad grave como cáncer, trasplantes de órganos, un accidente con riesgo de muerte o de secuelas severas, o si enfrenta la fase terminal de su vida debido a cualquier enfermedad.

Para los trabajadores que deben atravesar por estos escenarios existe desde 2018 un nuevo apoyo de la red de seguridad social: la Ley N° 21.063⁸ o Ley Sanna, que les permite ausentarse del trabajo para cuidar a sus hijos e hijas en estos casos, entregándoles un subsidio que reemplaza total o parcialmente su remuneración.

Panamá

⁷Gobierno de España, Boletín Oficial del Estado, Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. consulta en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-13119-consolidado.pdf>

⁸Ley Chile, Biblioteca General del Congreso de Chile, Ley 21063, consulta: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1113014>

El 15 de abril de 2020 fue publicada en Gaceta Oficial la Ley No. 147⁹, que concede una licencia especial para el cuidado de niños, niñas o adolescentes con leucemia, cáncer o enfermedad degenerativas en estado grave o terminal.

En ella se establece que todo padre o madre que labore en el sector público o privado y que tenga en su guardia a un menor de 18 años que padezca alguna de estas enfermedades en estado grave o terminal, tendrá derecho a una licencia remunerada por el empleador, por un plazo de hasta tres meses improrrogable.

Esta norma define lo que se entenderá como estado grave o terminal de la enfermedad, e igualmente establece una serie de requisitos que deberá cumplir el trabajador para poder hacer uso de esta licencia, adicionalmente, señala que la licencia podrá ser cancelada por fallecimiento del paciente o a solicitud del trabajador.

Argentina

Se tiene un Régimen de Licencia Especial para el cuidado de hijos, hermanos, padres, cónyuges, concubinos o convivientes, pupilos, incapaces o familiares a cargo que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas graves. La Ley es la 1.375¹⁰, expedida el 2 de septiembre 2021 publicada en el Boletín Oficial de 16 de septiembre de 2021.

Se otorga con goce íntegro de salario y es aplicable a todo el personal. Se otorga por un plazo hasta de 365 días, pudiéndose extender por periodos de sesenta (60) días mientras persista la enfermedad o el tratamiento y la necesidad de cuidados personales por parte del agente; debiendo tales extremos acreditarse oportunamente mediante la pertinente certificación emitida por el médico especialista tratante y demás requisitos que prevea la reglamentación respectiva.

Estas comisiones dictaminadoras hacen hincapié en que en todas las leyes enlistadas se legisló para conceder permiso laboral a madres y padres con hijas e

⁹Gobierno de Panamá, Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, Ley 147 de 18 abril 2020 Consulta en: https://gala.com.pa/asamblea-naciona_ley-n-147-del-18-de-abril-2020_licencia-por-hijos-con-enfermedades/

¹⁰ Argentina.gob.ar, Ley1.375, Boletín Oficial 16 sept. 2021, consulta en: <http://www.saij.gob.ar/1375-local-tierra-fuego-regimen-licencia-especial-para-cuidado-hijos-hermanos-padres-conyuges-concubinos-convivientes-pupilos-incapaces-familiares-cargo-padezcan-enfermedades-cronicas-prolongadas-graves>

hijos diagnosticados con cáncer o con alguna otra enfermedad terminal, sin discriminación y en condiciones de igualdad.

SEXTA. El día 18 de enero de 2022 recibimos la opinión favorable de esta propuesta de iniciativa de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Asimismo, el día 15 de febrero de 2022 se recibió la valoración del impacto presupuestario por 1.96 millones de pesos del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados. Este centro recalca que se hizo una estimación potencial debido a que la información disponible no presenta la desagregación necesaria para hacer un cálculo preciso.

Esta comisión dictaminadora señala que no se puede comparar el impacto presupuestal que tenga esta reforma con el impacto de bienestar que va a tener en las y los niños diagnosticados con enfermedades terminales, al poder contar con su madre o padre en momentos tan difíciles como cuando tienen que ser hospitalizados o medicados.

Hay que contemplar también que, si los permisos laborales no se otorgan, el empobrecimiento de la familia sería mayor, al tener que abandonar la madre o el padre su trabajo para poder brindar las atenciones necesarias al niño o niña enferma.

Esta comisión reconoce que cualquier estimación de impacto presupuestal resultará poco significativo en relación al gran beneficio que tendrá para el menor y su familia.

Las y los integrantes de las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social tienen la obligación de legislar siempre en favor del “interés superior de la niñez” como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Convención sobre los Derechos del Niño y es lo que estamos haciendo en este dictamen.

SÉPTIMA. Con fundamento en lo señalado en las consideraciones anteriores, las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social coinciden en que se debe de legislar en condiciones igualitarias y sin discriminación; es por ello que se dictamina la Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley del IMSS, ISSSTE y de la Ley Federal de Trabajo **en sentido positivo.**

ACUERDO:

Por lo anteriormente expuesto las Comisiones de Seguridad Social y Trabajo y Previsión Social someten a consideración del pleno el presente dictamen, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto que reforma los artículos 140 Bis de La Ley del Seguro Social, 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo Primero.- Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 140 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con **cáncer de cualquier tipo u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por **cáncer avanzado y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal**.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal**, la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patrones de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

...

...

...

...

I a IV. ...

Artículo Segundo. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 37 Bis a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 37 Bis. Para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el Instituto con cáncer de cualquier tipo **u otro tipo de padecimiento diagnosticado en estado terminal**, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado **y/o cualquier otro padecimiento diagnosticado en estado terminal**.

El Instituto podrá expedir a alguno de los padres trabajadores asegurados, que se sitúe en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una constancia que acredite el padecimiento oncológico **y/o cualquier otro que se diagnostique en estado terminal**, la duración del tratamiento respectivo, a fin de que el patrón o patronos de éstos tengan conocimiento de tal licencia.

...

...

...

...

I a IV. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 170 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 170 Bis. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer **u otra enfermedad que se diagnostique en estado terminal**, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo, el día 07 de abril de 2022.





**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV
Ordinario

Reporte Votación por Tema

b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES. Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz (MORENA)	A favor	45825B9585A949A3F18557E5C7D562 D43BC680C74A9ED40BD7E34894A56 F0670A562EA0D47905848C32A65985 FDB9F180654D5EFD514102684970C 6CFBBB127C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján (MORENA)	A favor	96ABE63001DD1BAC3136E1F689291 E3884A10180B3EBF1C340D638AE12 FD50A508DE3E450A362F62BF280BA CF755B4F91A495C9FEFEBE4367CA3 C4E24B0999BE
 Anuar Roberto Azar Figueroa (PAN)	A favor	B99F9B57C36DD10C84FCE9F3F138 D41867A529ACAEF549F70D3A9373E 04043C3BC672CBDFE9EC83C46D97 6446E4014110C04DA2991B320FFA90 7D133074039D8
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (MORENA)	A favor	7A1347CF9465611ACBB91E70116DA CCF44F3798FF3EBC86F972C534935 F4BFBDF6C0F1403F2CD0753E001F 25BD58AA46B390F7A08FD3A46B153 D1A769894707

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

b) **NOMBRE TEMA** Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

73AF101C7AB52477D14558E11300D
862089B0F4EED7968C67E0AD7FFB5
6A7B6A2831F77140D2F68173D3E326
E9F9B0CEF904E94965FC5334E3DE2
355BD1EF291



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

(MORENA)

A favor

B544E9DA5A5204FD242585111284A2
7651F74F095D9D2C5105526D5B3177
DCD9E957C47CDA09AA901F96C203
461A6C9C9E3F4D1CEE43A7CA9E8A
188059E8812F



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

(MORENA)

Ausentes

C0959CED75439B61D36873CD430F8
CA9915FCAA396A09C28C08BF7B7A
5857B2407E346372E8A7E7ACF0E15
37784E47B3B3B41FF71C29B6805BA
BA692FC71A246



Carmen Rocío González Alonso

(PAN)

A favor

7C0494B0D41957E59D6F43C4AA3DE
0B47D8253075D970999DBA65DFBE4
39235A3374BAC726141F32ECB60DE
BCE72063AB3942382ED1587988C7E
A86B2C11FF34



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

F0632F4559967B42E1F5124AFF6C1C
708002FDB42E07BF064DC0D0499D0
6E7FCAA7515806AE5ED62419DA3B0
05885590C32F9770DAF7C78A119DE
2D9541512E7

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

(PAN)

A favor

D9027D7AEE933D85A69A6E10B2D8
EF663856CB503AF4DB7F695A8608B
56335C0954CFB79C3CB9E41D8B6E7
53C911F72C3F0C9591C936CDF3258
A67FA3353B61A



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

(PVEM)

A favor

D5787606B42118FA0D5C22824E54E
9C2FE7DCEC00A12F54194C815A436
CB20763F8EA099A6C21A3FC80407F
2667E3C41498C436B89A8615FC5B2
EE345B70A415



Johana Montserrat Hernández Pérez

(PRI)

Ausentes

8A76AA83F530CB15CD474F7C5E659
D5BB3179D9F45D5F238A4B3A6D722
8C25D0E5C3BE4C764A50416E58B8F
EF3F7728D684AE491CB1A70A4A6BE
3A841913925B



Lilia Aguilar Gil

(PT)

A favor

E681532F8D3144216143D7F7D9385B
462032D6C1EB6B769E9DF1599678A
F365A3CD7D08EBD2703B9EF6046A
ECA5D84404CF447F32150354B5F66
4E953F28A06A



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

(PRI)

A favor

8F0A2C50292C6E2BE15ED4E310646
87734895125806FD8CFA8A42CAF70
B0EFC8524411C2F4B80A3245BD6E8
1373CA58A9D876BE051EA9C8A3955
B0C2E7CA122B

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp.1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

(PAN)

A favor

A417B12157DAC9548CE30CDC6E2C
AD8B57AC5D74C38E63D7E21186808
200F6F664D1E6179E750EBB03ADA5
3949024C285AD7F014F5D74966CCA
7E1CFBE46FB99



Martha Barajas García

(MORENA)

A favor

EF400CCB08D24CF75C30AD29057C
810B81A7475E00C3945CEA74EE8F3
8EA8A86716B1F348A26C23E9245DF
026FA0E522E0AD6969E852D7A954C
800AB8F7CF4CB



Mónica Becerra Moreno

(PAN)

A favor

C20C582585FE960034B1FADC3FFB4
F129D23F67A6D55A9EFC77A492F3B
0DA158C745E0619E22363F0B4BE9A
C95D0D5EC04D8303582BC9B358655
607ACB08333D



Santiago Torreblanca Engell

(PAN)

A favor

4AB90538AC22428736CD94C43A430
6A3FD95E343403C10FDFE05C47A61
CDF4BE9B4C7EDD35FE09DF491EF0
0D103FE0A56AC9F7C8AD7A14B8958
24D10FC4A732E



Sonia Rincon Chanona

(MORENA)

A favor

229F1A8E4E5CB75BBF309AF519C1B
6F549DFF8C413267BD83CD7848D86
1B78478246B8A18728F90E0FE96DB
A223218F49E1CA7BA0F4A07450DBF
73187216292A

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**
LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

b) Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Exp 1350

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Susana Cano González

(MORENA)



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

B9EBB4B460A97FA298CD2B1656137
FF29A8C80CFE74E4FE135BE4E3F11
8D33F517AF7100BDB3C5D7EA84B36
97C547DDD45E32A0C5B008673EED
D453228849357

Ausentes

D50D0613E30DAE3946E90BC9E14F5
7789B8F226F7755E0782CA91427204
69A210BF391575B887CE3EBA02422
9FB43B112E4FEA2EF667A6F6900A4
B817E00C88B

Total 21

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**





LXV

Ordinario

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	84E93CAC3637F83B9EE3D31760BD4 7D9114E3F3971E2854021FE2E53CD 3E9E1FB9C063745B93BF0A995EE60 0E8B0E59F9698A066EC1786D9A83E 3A4C2E6D632B
 Ana Maria Balderas Trejo (PAN)	A favor	2D78D40F53EB2D32E7A3C80A84386 9E85A452B97F4044467583DFD025D9 01CD41C49B3557D1E925ECBBE4739 EC2D5255C15C7C56277174D4D4264 74308181B6B
 Araceli Ocampo Manzanares (MORENA)	A favor	6A3D838410F410C7D75B1171654C9 AEA0C6E6177DCD9A72B3A4B417A0 DC4E068A018739A869C4854BECF0F D89F774C7E8CBB35A7827301F7A26 DDD3627FD62ED
 Berenice Montes Estrada (PAN)	A favor	8D6271F52824FBEBDCE53BB504907 AEFA4F9DBADA93683DFF122C2FCE 04F4170F06DE27D808C9F0BAAB93E 551BA257C126963BCF3E881731EAD CC58946D19A26

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Blanca Araceli Narro Panameño

(MORENA)

A favor

C4362308D574E9DA936D10BFCE13E
C7BC5E52895F294D9FBD20C13FB47
6469D904DD7D4E10601A30F208163
AD614D824487FCD9E4E6A4FA58276
82FDEB02C8F5



Claudia Delgadillo González

(PVEM)

A favor

6B16F40F450AC68D8E1160CF1AD2E
0950F5B0835D3BCA68CD70907AEAA
7658E1969E452B11E342D6DA79DC1
4549A0AEE8D8691B76DAEC9B81B90
B641F083ADA0



Elvia Yolanda Martínez Cosío

(MC)

A favor

BACEA57A533BA952207769B2FFE7E
D6444980E3967826A53D9A4F6134C
AFB6406D1657D1FE29A030E69589C
7090AF5CFBACA70E17428790DF88
71A34D28A635



Erika de los Ángeles Díaz Villalón

(PAN)

A favor

C63A66D545497091E931C31A0D449
EF2967E706DE3DD1EA27274B9876E
2A81F88CB4EF6C546D3D0DD80F5C
2366DB7E04AEBE7818A884A1359B8
B956F39E9EDC3



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

ED0F0CF568D30DE5B55E91B0B38F8
1C8F4789123A15F73F6113BE7795C2
BE84BE8938C5E84EEBA31439D830E
544ABB5AAA46E418E832EB297231A
205415CF14C

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Horacio Fernández Castillo

(MC)

A favor

95BD3940ED90A6337CF0D8D63B2F9
458DF7CA39FDA59F63DF88A0C638F
34BBD650B9A2B9053C5A112BB6346
2FB2CB72DD7C66B211BF50105E45E
B188ED15F5C7



Iran Santiago Manuel

(MORENA)

A favor

733BD70C58DC06D708C061D7819E8
056C584A8F049FCB8C1B3A67D3B66
55EAEFA7B14986A75C9ED81532A40
06D4C80440BCA40D0CC39C197E055
2DB5E8BD91B8



Jorge Armando Ortiz Rodríguez

(PT)

Ausentes

4E64142AD96027268F4FC4A45C1F5
06DD6BB130B830246C0490E78862B
4ACBE0824A33E2E0970242AB2F988
7205E5D598D87319E562F586FD3D2
BC41ACB2CE69



José Francisco Yunes Zorrilla

(PRI)

A favor

5296AD93C056937F6A0ECEC940B59
758A16217DC178ECFF00882E590709
78528E28C530F1078F1031F1A7AC9
CA4888805458B6CBB6AC8B235BF7F
3452287B079



Leslie Estefanía Rodríguez Sarabia

(PRD)

A favor

34614E05F73AA277FC8DE84CE574A
EB9342DF98F91BDE63AB95664C168
C12277B5053443926BBD36640F8526
C0EF732875DBDFBA935D0623C9958
4C70D942FC7

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo

(MORENA)

A favor

8AEA2320146C5503A5F3EBC9456AE
 85D1285FF40851B87F2791A771B494
 F98887AE1AE9006B04B8053E7A8BE
 D6796DA8895A4DB6C755C640D8478
 F7380BFA7AA



Marco Antonio Natale Gutiérrez

(PVEM)

A favor

E09068209F0C669BFEA8D01CD65BC
 EEA3F6F4BB5215444E6EBBD7B5F
 3EA118ABD1EEA162A5531F98C7E82
 E74BC96FB200724BF6B9C8386A381
 5690E54FF778C



Margarita García García

(PT)

A favor

489CEFDDEA81FEC391101FDC188D
 5B8AF54EC297F2CC5D61B288C3E73
 9D1874E936C5CD5475D74BB294EB1
 88A03EDCA0BF4E3D9AAE025CD4C8
 96EB6E9C98B779



Pablo Gamboa Miner

(PRI)

Ausentes

0BB3043D2327B6ED9FE9E96D8C857
 8552A8818F4404592D89BBC4D928B
 721B2B86C96C881DA700A1814C1C3
 8D553BEDB4F86E040DB942D55F5A4
 7DC84F9F4E9E



Rosa Hernández Espejo

(MORENA)

Ausentes

A234FEE1C0CFE18D92ABC16C0D65
 F9462DA1D70E671762B89BA214F58
 FD6A6764E28C8E461DC39A27070D0
 3C4C5460B74327AB918DF52964A36
 B04C6CB668E67

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA	Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social



Sandra Simey Olvera Bautista

(MORENA)

A favor

85F7EA956DB68A19281F1DF5C854A
3B0C2C5DAF6B778A4BDEAA749C1D
C7828F68AF4591CD988AA335368729
90C73D1BC4233EDEEC58C97C11F5
7059D5D008859



Susana Prieto Terrazas

(MORENA)

A favor

7EED6F1AB091FF52B466A0880AF40
B128635F59D1BA3717F46F1B6C0770
A575E98B3A74BA5DA56947E5B3BD4
DC7E3A6F7C8CAA18894AD6F43CC2
D1D32ED31025



Tereso Medina Ramirez

(PRI)

A favor

23C9AF749498E0540E19F84175F23E
8D93396EFD5529D041C09790B5AF8
83A415D17566A105F84F27248C3540
CA571917E1E5E1C474BD54463FD12
E41F3C766F



Valentín Reyes López

(MORENA)

A favor

A854D06E6E45B6470FFA7A04C33B9
8726567396D5E1738AB196A85191CD
1D4538DAA391746347078FC53AA69
81A4923D84C01B114A0DD29EB25CB
1B329A80BDF



Veronica Collado Crisolia

(MORENA)

A favor

B8A826FC43E4EE625DACD0F4A882
5DC03F8670B7362D14514D74427B6
F2EF6FFDDA9FDECEA29458F784CC
524171398B8BA409647C55F370285E
59526477C5D74



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y
Previsión Social**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA

Dictamen en sentido positivo que presentan las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social, sobre la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de permiso laboral a madres y padres con hijas e hijos diagnosticados con enfermedad terminal de hasta 16 años, presentado por la Diputada Brenda Espinoza López de MORENA y suscrita por diputadas y diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. Expediente 135

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Zeus García Sandoval

(MORENA)

Ausentes

262913FFDF0DA1BF206FFC726E287
49178F0CC8B5F4347CC1A20F77009
3A95B470C94B3B3551937076370BF6
24247D0DC551A084F4BB5153A986F
C09D10D5506

Total 25

1350/4a V 30 Sep